

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026.- DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES DE OAXACA.



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES DE OAXACA.



ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 5 y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus determinaciones, y formalmente reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, y por ende tiene a su cargo, la atención y resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, incluyendo las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las demás autoridades, órganos e instancias electorales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado D) y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna.

TERCERO. El artículo 19 de la Ley Orgánica de este Tribunal, y sus correlativos 6, fracción I y 9 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, disponen que el Pleno de dicho ente jurisdiccional, es el órgano de mayor jerarquía y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal y la pronta y eficaz resolución de los asuntos de su competencia.

CUARTO. Mediante Decreto número 2376 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se adicionó el Título Sexto a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Grupos Vulnerables de Oaxaca¹.

QUINTO. A efecto de garantizar el acceso efectivo a la justicia electoral y brindar certeza sobre el inicio de la prestación de los servicios de la Defensoría, resulta procedente emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º, 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de acceso a la justicia y obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. Que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establece la integración, objeto y atribuciones de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Grupos Vulnerables de Oaxaca, como un órgano especializado encargado de brindar asesoría y defensa jurídica gratuita de los derechos político-electorales.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 02/2026

PRIMERO. Se declara el inicio de funciones de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Grupos Vulnerables de Oaxaca.

SEGUNDO. La Defensoría iniciará la prestación de sus servicios a partir del día 01 de septiembre de 2026.

TERCERO. El actuar de la Defensoría se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y en lo no previsto a los acuerdos que emita el Pleno de este Tribunal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General y a la Unidad Administrativa para que realicen las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Defensoría.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en los estrados y en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ En adelante Defensoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. La Secretaría General realizará las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos, quienes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta, **Sandra Pérez Cruz**; Magistrada **Gloria Ángeles Cruz López**; y la Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Fátima Susana Toledo Gonzaga** quienes actúan ante el Secretario General de este Tribunal, **Daniel Alejandro López Morales** que autoriza y da fe.

Sandra Pérez Cruz.

Magistrada
Presidenta

Gloria Ángeles
Cruz López

Magistrada
Electoral

Fátima Susana
Toledo Gonzaga.

Coordinadora de
Ponencia en
funciones de
Magistrada
Electoral

Daniel Alejandro López Morales.

Secretario General



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.